



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340478551** ✓



Fecha: **26-11-2010**

Bogotá, D.C.

Señor
VICTOR ALFONSO MONTEALEGRE MERA
Carrera 11 16 89 Barrio Fátima
Pasto NARIÑO

Asunto: Transporte – Renuncia Miembro Consejo de Administración Empresa de Transporte.

En atención a la solicitud de concepto elevada mediante correo electrónico, sobre la renuncia de un miembro del consejo de administración de una empresa de transporte público, de conformidad con lo ordenado por artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, rindo el siguiente:

En lo que a este Ministerio compete y en desarrollo de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, se expidieron los Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, los cuales establecen que el servicio de transporte público terrestre automotor se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en determinada modalidad.

Respecto a la vinculación de equipos, los decretos reglamentarios en mención, preceptúan que se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por la autoridad competente, excepto para la modalidad de carga, que se realiza según el artículo 983 del Código de Comercio.

El contrato de vinculación se rige por las normas del derecho privado. El Código Civil Colombiano establece que el contrato es ley para los contratantes (artículo 1602), de donde se desprende que lo pactado entre la empresa y el propietario del automotor en el contrato de vinculación respectivo, **es ley para las mismas y en consecuencia, es imperioso para ellas cumplir con lo allí estipulado.** Igualmente, en caso de discrepancias surgidas entre ellas, será competencia de la justicia civil ordinaria dirimir las.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340478551**



Fecha: **26-11-2010**

Significa que el tema objeto de consulta, respecto a la renuncia de un miembro del Consejo de Administración, deberán remitirse a lo preceptuado para el efecto en las estatutos de la empresa.

Con fundamento en las consideraciones expuestas se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica